

EDITORIAL

ES HORA DE ABORDAR LA PREVENCIÓN CON TODA LA IMPORTANCIA QUE REVISTE

La *International Review of the Red Cross* se propone abordar problemas urgentes de carácter humanitario con vistas a ofrecer soluciones: más allá de las necesarias medidas represivas o correctivas, llama la atención que muchas de las contribuciones a estas páginas subrayan, más bien, la necesidad de prevenir determinados patrones de violencia e, incluso, de terminar con el sufrimiento humano. No se trata, simplemente, de propugnar el respeto por la vida y la dignidad humanas; en muchos casos, los autores ofrecen, además, sugerencias prácticas para conseguirlo. Por ejemplo, las iniciativas emprendidas recientemente a nivel internacional en torno de la violencia contra la asistencia de salud¹ y la violencia sexual durante los conflictos armados² han derivado en un conjunto de medidas que pueden poner en marcha actores estatales y no estatales³ para llevar a la práctica las disposiciones jurídicas necesarias, formar al personal correspondiente sobre esa base o educar al público en general.

Se hace cada vez más evidente la necesidad de poner mayor énfasis en los esfuerzos destinados a prevenir las violaciones del derecho internacional humanitario (DIH) y de otras normas pertinentes durante los conflictos armados. ¿Cómo podemos conseguir que el respeto por la vida y la dignidad humanas no deje de ser una preocupación para las distintas partes que se enfrentan en un conflicto? Más específicamente: ¿cómo generar respeto por el derecho en tiempo de guerra? ¿Qué herramientas y estrategias se pueden utilizar para influir en el comportamiento de las partes en un conflicto armado y de los responsables de las decisiones a nivel político?

En este número de la *International Review*, procuramos reflexionar sobre lo aprendido en el terreno acerca de cómo influir en el comportamiento de las personas y elaborar estrategias que propendan a un mayor respeto del derecho. Asimismo, en líneas más generales, recordaremos la importancia de adoptar medidas preventivas para evitar que generaciones enteras pierdan la vida, los medios de subsistencia y las perspectivas a futuro.

1 V. números temáticos sobre “Violencia contra la asistencia de salud” I y II, *International Review of the Red Cross*, vol. 95, n.º 889, 890, 2013.

2 V. número temático sobre “Violencia sexual en los conflictos armados”, *International Review of the Red Cross*, vol. 95, n.º 894, 2014.

3 Sobre este punto en particular y en relación con la prestación de asistencia de salud, v. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Los grupos armados y la protección de la asistencia de salud: prácticas operacionales y normas pertinentes del derecho internacional humanitario*, junio de 2015, disponible en <http://healthcareindanger.org/wp-content/uploads/2015/11/icrc-003-4243.pdf> (todas las referencias de internet fueron consultadas en septiembre de 2015).

Respetar y hacer respetar el derecho

El DIH es un conjunto de normas que refleja un consenso internacional. Podríamos verlo como un “contrato social” entre los Estados que aspira a proteger la vida y la dignidad humanas, incluso en momentos en los que el peligro mortal pareciera justificar cualquier acto de violencia.

El DIH despliega su máxima fuerza en su fiel aplicación por las partes en un conflicto. Los Estados son los principales responsables de “respetar y hacer respetar el DIH en todas las circunstancias”⁴. En su artículo, Knut Dörmann y José Serralvo explican que, ante todo, se espera que los Estados cumplan sus propias obligaciones, pero que también se abstengan de colaborar con otros en la violación de las normas, que tomen las medidas necesarias para poner fin a violaciones del derecho que estén cometándose y que asuman una actitud activa para evitar que se repitan.

En la dimensión individual, la propia existencia del DIH y su desarrollo continuo podrían considerarse como motivos disuasorios suficientes contra la comisión de violaciones del DIH. Al fin y al cabo, la ignorancia no es excusa para incumplir la ley: una persona acusada de haber cometido un delito no puede escudarse en el desconocimiento para eludir su responsabilidad. Lamentablemente, la existencia del derecho no es garantía, en sí misma, de que vaya a respetarse. Sin los mecanismos adecuados para su aplicación, resulta una herramienta bastante débil para mantener el orden social. Gustave Moynier, primer presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y fundador de esta publicación, reconoció este problema en su propuesta de creación de un tribunal internacional allí por 1872⁵.

En efecto, los tribunales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y Ruanda, la Corte Penal Internacional, así como otros tribunales internacionales, han sido considerados como factores de disuasión de crímenes de guerra y de otras violaciones graves del derecho internacional. Los juicios iniciados en el marco de esos tribunales han servido para desalentar a posibles perpetradores de la comisión de delitos que atentan contra el derecho internacional.

Dedicamos la sección Debate y un artículo de este número de la *International Review* a analizar los efectos concretos que han tenido la justicia penal internacional y el derecho penal interno a la hora de impulsar el respeto del DIH⁶. Si bien el debate sigue abierto, podemos afirmar que, gracias a su existencia

4 Artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

5 Gustave Moynier, «Note sur la création d'une institution judiciaire internationale propre à prévenir et à réprimer les infractions à la Convention de Genève», *Bulletin International des Sociétés de Secours aux Militaires Blessés*, n.º 11, abril de 1872, p. 122. Moynier escribió su obra en los años posteriores al fin de la guerra franco-prusiana, por lo cual tuvo que enfrentarse a muchas de las preguntas que seguimos haciéndonos hasta el día de hoy en torno de la eficacia y del valor normativo del derecho durante los conflictos armados. Le preocupaba, particularmente, la ausencia de mecanismos eficaces para implementar las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1864.

6 Acerca del efecto disuasivo de la justicia penal internacional, v. el debate entre Chris Jenks y Guido Acquaviva en este número de la *International Review*. Acerca del papel de los tribunales de derecho interno, v. la contribución de Sharon Weill a este número. V. también el número temático de la *International Review* dedicado a las sanciones, vol. 90, n.º 870, 2008.

y a su jurisprudencia, los tribunales internacionales han fortalecido notablemente el sistema internacional de rendición de cuentas por violaciones del DIH.

Hoy en día, se sigue trabajando en el desarrollo de mecanismos más eficaces para hacer cumplir el DIH⁷. No obstante, algunos conflictos recientes exhiben un desprecio terrible por las consideraciones humanitarias más elementales y, en algunos casos, violaciones deliberadas del derecho utilizadas como tácticas de guerra. Frente a violaciones de tal envergadura, ¿cómo podemos pretender influir en el comportamiento de las partes en un conflicto?

Conocer el derecho puede servir de protección: difundirlo es obligatorio

Ya en 1869, Gustave Moynier sostenía lo siguiente: “Para poder aplicar el Convenio, hay que incorporar su espíritu en las costumbres de los soldados y de la población toda. Hay que popularizar sus principios a través de acciones generalizadas de propaganda”. El llamado de Moynier parecería apoyarse en dos nociones: por un lado, para respetar el derecho, es preciso conocerlo y entenderlo; por otro, para difundirlo, se necesita una actitud proactiva. De ahí surge la obligación un tanto inusual de que el DIH contenga un conjunto de normas internacionales respecto de su propia difusión. En términos jurídicos, la importancia de la difusión del DIH fue reconocida formalmente por primera vez en el Convenio de Ginebra de 1906⁸. Los Convenios de Ginebra de 1949 contienen una obligación más compleja para los Estados⁹, que se reitera y desarrolla en los Protocolos adicionales¹⁰. También se trata de una norma consuetudinaria del DIH¹¹.

- 7 El gobierno suizo y el CICR, en particular, iniciaron un importante proceso consultivo sobre cómo mejorar el respeto del DIH. Para más información, v. CICR, “Strengthening Compliance with International Humanitarian Law (IHL): The Work of the ICRC and the Swiss Government”, 21 de abril de 2015, disponible en www.icrc.org/eng/what-we-do/other-activities/development-ihl/strengthening-legalprotection-compliance.htm.
- 8 Art. 26: “Los gobiernos signatarios deberán tomar las medidas necesarias [...] para dar a conocer al público en general [las disposiciones del presente Convenio]”. El Convenio de Ginebra de 1929 también contiene una obligación similar en su artículo 27: “Las Altas Partes contratantes deberán tomar las medidas necesarias [...] para poner a la población civil al tanto de [las disposiciones del presente Convenio]”.
- 9 V. la obligación de los Estados en los artículos 47/48 de los Convenios de Ginebra I y II, según la cual “se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivos países y, en particular, incluir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, civil, para que los principios sean conocidos por el conjunto de la población, sobre todo las fuerzas armadas combatientes, el personal de salud y los capellanes”. Los artículos 127/144 de los Convenios de Ginebra III y IV contienen disposiciones similares, pero especifican que la difusión debe realizarse entre las autoridades responsables del cuidado de prisioneros de guerra y de personas civiles protegidas, respectivamente. Sandesh Sivakumaran ofrece un buen resumen sobre la obligación de difundir el derecho en *The Law of Non-international Armed Conflicts*, Oxford University Press, Oxford, 2012, capítulo 10, sección 2 sobre difusión, pp. 434-437.
- 10 V. Protocolo adicional I (PA I), art. 83, y Protocolo adicional II (PA II), art. 19. El PA I insta a adoptar medidas específicas tendientes a reforzar la obligación general (v. art. 6 sobre personal calificado, art. 82 sobre asesores jurídicos en las fuerzas armadas y el art. 87(2) sobre el deber de los comandantes). El PA II extiende el alcance de esta obligación a los conflictos armados no internacionales.
- 11 V. base de datos del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario, “Customary IHL”, norma 142 (con respecto a las partes en conflicto) y la norma 143 (con respecto a la población civil), disponibles en www.icrc.org/customary-ihl/eng/.

Esta obligación de difundir el DIH tiene varias dimensiones. En primer lugar, es, ante todo, una responsabilidad de los Estados, aunque algunos actores de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también desempeñan un rol de apoyo al promover el derecho y ayudar a los Estados en sus esfuerzos para promoverlo¹². En segundo lugar, a diferencia de la mayoría de las normas del DIH, también se aplica en tiempo de paz. En efecto, es más probable que los esfuerzos de difusión rindan frutos cuando hay suficiente tiempo y tranquilidad para exponer a distintos actores de la sociedad a los principios humanitarios y del DIH, de modo que pueda darse una verdadera integración normativa. En tercer lugar, estas normas también están dirigidas a los actores no estatales¹³. Por último, los responsables de redactar las normas comprendían que la instrucción militar no era suficiente y que los principios del DIH debían ser conocidos más allá del ámbito militar y llegar a toda la población.

Pero ¿cómo podemos llevar adelante de manera eficaz la promoción, la educación y la integración del DIH entre militares y civiles? Si bien los Convenios de Ginebra de 1949 especifican el ámbito de aplicación material, temporal y personal de la obligación de difundir, no profundizan sobre los métodos que es preciso utilizar para plasmar esa obligación jurídica en un respeto y un cumplimiento reales por parte de las personas.

Entender el origen del comportamiento de los combatientes

Desde tiempos inmemoriales, se han estudiado las estrategias y las tácticas castrenses en tratados militares¹⁴, fundamentalmente en aras de ayudar a comandantes y soberanos a ganar batallas y guerras. El estudio sistemático de los factores que condicionan y determinan el comportamiento individual de los combatientes es una práctica mucho más reciente¹⁵. No responde a una necesidad de reglamentar mejor su conducta, sino que, más bien, procuraba aumentar su eficacia a la hora de acabar con el enemigo. Tras la Segunda Guerra Mundial, el ejército estadounidense observó que la mayoría de los soldados no llegaba a disparar, ni

12 El cometido del CICR está establecido en los artículos 5(2)(g) y 5(4)(a) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (1986). Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tienen el cometido de difundir el DIH en virtud del artículo 3 de los Estatutos. Por último, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también desempeña un papel en este sentido, tal como se establece en el artículo 6(4)(j) de los Estatutos.

13 Acerca de los grupos armados no estatales, v. art. común 3 y PA II, art. 19, que obligan a las “partes en conflicto”. Para un debate sobre medidas prácticas que incentiven a los grupos armados a respetar el derecho, v. Michelle Mack, *Mejorar el respeto del derecho internacional humanitario en los conflictos armados no internacionales*, CICR, Ginebra, 2008; y los números temáticos de la *International Review* sobre “Comprender a los grupos armados” (vol. 93, n.º 882, 2011) e “Interactuar con los grupos armados” (vol. 93, n.º 883, 2011).

14 El tratado militar *El arte de la guerra*, de Sun Tzu, data del siglo VI a. C.

15 En Francia, Charles Ardant du Picq fue pionero en el estudio de la psicología de los combatientes en el siglo XIX. En su obra *Estudios sobre el combate*, señala lo siguiente: “estudiemos, entonces, al hombre en el combate, pues es él quien hace lo real”. Ardant du Picq, *Battle Studies: Ancient and Modern Battle*, 1921, octava edición [Versión en español: *Estudios sobre el combate*, Ministerio de Defensa, Madrid]. Disponible en inglés en www.gutenberg.org/files/7294/7294-h/7294-h.htm.

siquiera en el fragor de la lucha, por “miedo a la agresión” y por la prohibición de matar¹⁶, mandato que tenían profundamente arraigado. Aparentemente, las técnicas de entrenamiento militar desarrolladas con posterioridad produjeron un incremento significativo en el índice de fuego de los soldados estadounidenses en Corea y Vietnam, con lo cual se comprobó que la llamada “desconexión moral” puede condicionar a una persona a adoptar un comportamiento más agresivo¹⁷.

Los horrores de la Shoá, así como otros crímenes cometidos por el régimen nazi, suscitaron un fuerte cuestionamiento sobre la posibilidad de convertir a cualquiera en agente de una actividad delictiva, más allá de alguna predisposición psicopática. Esta inquietante idea se ve perfectamente condensada en el subtítulo que dio Hannah Arendt a su libro sobre el juicio contra Eichmann: *Informe sobre la banalidad del mal*¹⁸.

Con respecto a la obediencia a las figuras de autoridad, el estudio más reconocido sobre el tema sigue siendo la gran obra de Stanley Milgram¹⁹. Está basada en una serie de experimentos psicológicos que miden la disposición de los participantes del estudio a obedecer a una figura de autoridad que les ordenaba realizar actos que contrariaban su conciencia: infligir castigos corporales a otras personas. Desde entonces, se han llevado a cabo muchos estudios que analizan los motivos por los cuales se infringe el DIH en tiempo de guerra: desde lo psicológico y lo económico hasta el oportunismo y la política²⁰.

En 2004, el CICR publicó un estudio titulado “El origen del comportamiento en tiempo de guerra: comprender y prevenir las violaciones del DIH”, que se proponía identificar los factores que influyen en el comportamiento de los combatientes en conflictos armados con el fin de sustentar mejor las propias actividades de prevención del CICR²¹. Según las conclusiones del estudio, “difundir” el DIH (tal como establecen los Convenios de Ginebra) debe considerarse nada más que el primer paso, pero un primer paso que reviste una importancia fundamental. Casi nunca

16 Brigadier General Samuel Lyman Atwood Marshall, “Men Against Fire: The Problem of Battle Command in Future War”, *Infantry Journal*, Washington, DC, 1947.

17 Para un análisis sobre el impacto de la instrucción militar en el índice de fuego de los soldados estadounidenses, v. Dave Grossman, *On Killing: The Psychological Cost of Learning to Kill in War and Society*, Black Bay Books, Nueva York, 1996. Más recientemente, Michel Goya, *Sous le feu: La mort comme hypothèse de travail*, Tallandier, París, 2014, analiza las condiciones psicológicas específicas que han creado los combates en los conflictos recientes. Acerca de la “desconexión moral”, v. Albert Bandura, “Selective Moral Disengagement in the Exercise of Moral Agency”, *Journal of Moral Education*, vol. 31, n.º 2, 2002, pp. 101-119.

18 Hannah Arendt, *Eichmann in Jerusalem: A Report on the Banality of Evil*, Penguin Books, Nueva York, 1963. [Versión en español: *Eichmann en Jerusalén: un estudio sobre la banalidad del mal*, Lumen, Barcelona, 2003].

19 Stanley Milgram, *Obedience to Authority: An Experimental View*, Harper & Row, Nueva York, 1974.

20 Por ejemplo, Eric David dedica a este tema un capítulo de su libro *Principes de droit des conflits armés*, Bruylant, Bruselas, 1994. Acerca del comportamiento de los grupos armados, v. Olivier Bangerter, “Motivos por los que los grupos armados deciden respetar o no el derecho internacional humanitario”, *International Review of the Red Cross*, vol. 93, n.º 882, 2011, pp. 353-384.

21 V. Daniel Muñoz-Rojas y Jean-Jacques Frésard, “El origen del comportamiento en la guerra: comprender y prevenir las violaciones del DIH”, *International Review of the Red Cross*, vol. 86, n.º 853, 2004, pp. 189-206; Jean-Jacques Frésard, *The Roots of Behaviour in War: A Survey of the Literature*, CICR, 2004, disponible en inglés en www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p0854.htm.

basta solo con difundir la información: hay que verlo como uno de los aspectos de un esfuerzo mayor por generar un entorno propicio para el respeto del derecho, lo que incluye educación, formación e integración del derecho en instrucciones, órdenes y procedimientos. Como en cualquier ejercicio militar, destinado a crear acciones reflexivas, el entrenamiento militar en el DIH debería apuntar a internalizar las normas a través de un cambio actitudinal, del discurso y de la repetición²². El estudio también reveló que, además de incorporarlo en el entrenamiento de quienes portan armas, para que el DIH sea respetado, también es preciso integrarlo en las órdenes y las instrucciones²³. Por ese motivo, el CICR se esfuerza por que el DIH se integre en la doctrina y la reglamentación, la formación, los equipos y las sanciones militares, en lugar de solo impartir conocimientos sobre el DIH²⁴. El estudio está en proceso de actualización, como explica el profesor Emanuele Castano, catedrático de psicología en la New School for Social Research (Nueva York), en su entrevista para este número. También hemos dedicado muchas páginas a volcar las reflexiones de especialistas acerca de lo aprendido recientemente sobre entrenamiento militar e integración del derecho humanitario en las órdenes militares con el objetivo de mejorar la eficacia de los esfuerzos de prevención.

Generar un entorno propicio para el respeto del derecho

Los redactores de los Convenios de Ginebra se dieron cuenta de que generar respeto por el derecho va más allá de trabajar con quienes participan en las hostilidades, es decir que se precisa un enfoque integral. Ese esfuerzo implica desde incorporar tratados del DIH en la legislación interna²⁵ y crear un discurso público totalmente desprovisto de un lenguaje deshumanizante hacia cualquier grupo hasta lograr el conocimiento, la comprensión y la aceptación del derecho por parte de funcionarios públicos, legisladores, académicos, miembros de la sociedad civil, medios de comunicación, etc.

Comprometido con la promoción del DIH desde sus orígenes²⁶, el CICR plasmó las lecciones aprendidas y las prácticas más idóneas sobre el tema en su

22 V. las contribuciones de Elizabeth Stubbins Bates y Raffaella Diana a este número de la *International Review*.

23 V. las contribuciones de Andrew Carswell y Geoff Corn a este número de la *International Review*. Dale Stephens, quien también escribe en este número, cuestiona los supuestos que postula el estudio “El origen del comportamiento en la guerra” en torno de la eficacia del derecho. Él sostiene que la identidad y la cultura profesional son mecanismos eficaces a la hora de asegurar un control por medio de las leyes.

24 V. CICR, *Integración del derecho*, Ginebra, 2007, p. 17, disponible en https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0900.pdf

25 V. la labor del Servicio de Asesoramiento del CICR, por ejemplo, disponible en <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/el-dih-en-el-derecho-interno>. V. también la contribución de Cristina Pellandini a este número de la *International Review*.

26 En este número de la *International Review*, Marion Harroff-Tavel describe y analiza la evolución de las actividades del CICR en el ámbito de la prevención desde los orígenes de la Institución. Describe cómo el CICR fue adoptando abordajes y herramientas del DIH cada vez más elaborados para trabajar con los militares, los jóvenes, los círculos académicos y la sociedad civil, y propone recomendaciones muy interesantes para orientar ese enfoque al futuro.

*Doctrina en materia de prevención*²⁷ publicada en 2007. El documento presenta las acciones del CICR como un esfuerzo constante por crear “un entorno propicio para el respeto de la vida y la dignidad (y para la labor del CICR)”. Esta premisa fundamental define las actividades de la Institución en distintas regiones geográficas y en distintos niveles de diálogo con actores de la sociedad y, a la vez, promueve la coherencia interna de los esfuerzos.

También se pueden realizar importantes tareas de prevención con autoridades gubernamentales del más alto rango en foros bilaterales y multilaterales, en el marco de los esfuerzos diplomáticos llevados adelante por las organizaciones humanitarias con el apoyo ocasional de campañas de la sociedad civil.

Los medios de comunicación —y hoy las redes sociales— desempeñan una función clave entre los demás actores. Hasta los grupos más esquivos están conectados, y las redes sociales pueden utilizarse para llegar a figuras o agrupaciones influyentes a las que suele ser imposible acceder de forma directa.

En cualquier caso, nada reemplaza el diálogo cara a cara con las partes en conflicto y la población civil, interacción que está estrechamente ligada a las actividades humanitarias. La creciente inseguridad en torno del delito y de la radicalización de los actores armados renovó el interés por las interacciones directas y personales en el terreno que intentan ayudar a que los trabajadores humanitarios obtengan acceso a las zonas de conflicto y a transmitir mensajes relacionados con el DIH. Durante las décadas de 1990 y 2000, el CICR desarrolló enfoques innovadores y procuró interactuar de forma sistemática con un máximo de grupos influyentes a nivel local, fundamentalmente a través de su estructura de comunicación en el terreno²⁸.

Por último, no hemos de olvidar el importante papel que desempeña la comunidad académica, no solo en su rol puramente pedagógico, sino también a la hora de producir conocimientos especializados, facilitar el debate e influir en la toma de decisiones. Invitamos a varios autores de distintas instituciones académicas y nuevas ONG comprometidos con la promoción o la enseñanza del DIH a que compartan sus experiencias sobre el tema. Si bien han aumentado a lo largo de los años, siguen siendo muy pocos, así que esperamos que sus relatos inspiren a otros.

27 CICR, “Doctrina del CICR en materia de prevención”, *International Review of the Red Cross*, vol. 91, n.º 874, 2009, disponible en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p4019.htm>.

28 El enfoque del CICR consistió en llevar adelante campañas por mensajes de texto, realizar acciones para reinstaurar las costumbres locales en la conducción de las hostilidades y establecer un contacto sistemático con líderes religiosos y tribales locales, etc. V., por ej., CICR, “Somalia: el uso del derecho tradicional en el diálogo con los grupos armados”, 11 de noviembre de 2014, disponible en www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2014/11-10-somalia-traditional-law-dialogue-armed-groups.htm. Recientemente, otras organizaciones, como el Llamamiento de Ginebra (en su interacción con grupos armados) y Médicos sin Fronteras, también se sumaron a este tipo de trabajo. V. el enunciado de la misión del Llamamiento de Ginebra en www.genevacall.org/es/mision/; y, por ej., Saleem Haddad, “Perception and Acceptance at Community Level: The Case of MSF in Yemen”, *Humanitarian Exchange Magazine*, n.º 45, diciembre de 2009, disponible en www.odihpn.org/humanitarian-exchange-magazine/issue-45/perception-andacceptance-at-community-level-the-case-of-msf-in-yemen.

Con miras al futuro: dar a la prevención toda la importancia que reviste

Prevenir las violaciones del DIH y fomentar el respeto por la dignidad humana es un objetivo bastante ambicioso. Gracias a los avances realizados en las últimas décadas en materia de investigación, hoy sabemos mucho más sobre los distintos factores interrelacionados que podrían ayudar a construir un entorno propicio para el respeto del derecho. Asimismo, se ha generado una amplia gama de herramientas pedagógicas y académicas adaptadas específicamente a las necesidades educativas de los militares²⁹, la juventud³⁰ y la educación superior³¹.

Hoy, los agentes que actúan en el ámbito de la prevención pueden ir más allá de la modalidad unilateral de difusión y aprender a incluir la complejidad de factores que influyen en el comportamiento. Esto puede exigir una serie de medidas.

En primer lugar, el compromiso con la prevención requiere de voluntad política por parte de los Estados y de los actores que intervienen en esa prevención. Exige una distribución de recursos, la contratación de personal competente, una estrategia conjunta y una capacidad de coordinación con otros actores para identificar y reforzar la complementariedad. Invertir en prevención implica un compromiso con la continuidad y con los resultados a largo plazo.

En segundo lugar, es necesario hacer mayor hincapié en la complementariedad de los esfuerzos desplegados por actores que realizan tareas de prevención. El objetivo de influir en el comportamiento no puede lograrse con un solo actor, lo que implica aceptar que todos tienen mucho trabajo por hacer e intentar capitalizar las complementariedades. Esto incluye a organizaciones de derechos humanos o agentes que propugnan la primacía del derecho. La falta de coordinación produce esfuerzos duplicados y deja áreas de necesidades sin satisfacer.

En tercer lugar, el rápido desarrollo de las nuevas tecnologías y la conectividad global que ofrece internet amplían las posibilidades de los actores que trabajan en ese ámbito aumentando su capacidad de llegar a públicos de todo el mundo. El papel esencial que desempeña internet y el potencial de la educación digital, siempre y cuando se someta a análisis, debería aprovecharse para reformular

29 A lo largo de los años, el CICR ha editado una serie de publicaciones de referencia con la finalidad de ayudar a las fuerzas armadas a incorporar el derecho vigente en las estrategias, las operaciones y las tácticas militares. V., por ej., CICR, *Manual de normas internacionales que rigen las operaciones militares*, Ginebra, 2013, disponible en <https://www.icrc.org/es/publication/manual-de-normas-internacionales-que-rigen-las-operaciones-militares>. El CICR también organiza talleres anuales para oficiales militares superiores acerca del marco jurídico que rige las operaciones militares modernas y es invitado con frecuencia a brindar una mirada humanitaria en contextos de entrenamiento y ejercicios militares para las fuerzas armadas a nivel mundial. Más información en: www.icrc.org/es/fuerzas-armadas.

30 *Exploremos el derecho humanitario*, por ejemplo, es una carpeta de recursos para docentes que ofrece una introducción sobre las normas básicas del DIH para estudiantes de entre 13 y 18 años de edad. Fue diseñada por el CICR en estrecha asociación con el Education Development Center. El proyecto se construyó sobre la premisa de que los jóvenes pueden beneficiarse muchísimo si participan en conversaciones sobre el respeto por la vida y la dignidad humana, la responsabilidad cívica y la solidaridad desde una temprana edad. Más información en www.icrc.org/eng/what-we-do/building-respect-ihl/educationoutreach/ehl/exploring-humanitarian-law.htm.

31 Más información sobre la labor del CICR en el ámbito académico: www.icrc.org/en/what-we-do/buildingrespect-ihl/education-outreach.

y seguir fortaleciendo el enfoque preventivo. Al aspirar a una difusión más eficaz a través de las nuevas tecnologías, no hemos de olvidar que la labor preventiva se centra más en los resultados obtenidos que en las herramientas empleadas.

En cuarto lugar, definir objetivos mensurables sería de suma utilidad para las acciones de prevención. En este sentido, las instituciones académicas, por ejemplo, podrían ayudar a mejorar el registro de los resultados de la prevención evaluando periódicamente la labor preventiva en curso y su evolución o bien generando espacios donde puedan documentarse e intercambiarse ejemplos del respeto del derecho y resultados positivos (“historias de éxito”).

Por último, es importante reconocer que las actividades de prevención tienen un costo, sobre todo en cuanto a mantener un personal calificado y bien formado o desarrollar herramientas modernas de formación y difusión. No obstante, ese costo es insignificante en comparación con el dinero destinado a acciones correctivas durante un conflicto o a actividades de rehabilitación con posterioridad a un conflicto. Cabe notar que la mayor insistencia ejercida por los donantes en cuanto a la rendición de cuentas a lo largo de los últimos diez años pudo haber tenido el efecto paradójico de que los actores redujeran las dimensiones de los programas de prevención más ambiciosos y extensos para poder mostrar resultados rápidos y muy visibles.

El hombre es el remedio del hombre

“En este modesto corpus de derecho internacional, se oculta una exhortación al saber, un llamamiento a estudiar y comprender, una petición a participar de las normas”, escribe Naz Modirzadeh en su Nota de opinión para este número de la *International Review*, en la que propone renovar el compromiso con el DIH. Las normas del DIH encarnan las aspiraciones más elevadas de la comunidad internacional. Se ha de reafirmar la idea de que la humanidad pueda contar con una base en común que mantenga unida a la comunidad internacional en medio de la guerra, cuando la vida humana parece valer tan poco. Dice un proverbio senegalés: “El hombre es el remedio del hombre” (*Nit nit ay garabam*). Es hora de actuar como nuestro propio remedio, de reivindicar nuestra confianza en la humanidad y en su futuro, y de comprometernos seriamente a prevenir los abusos durante los conflictos armados.

A lo largo de los últimos años, los actores que trabajan en el ámbito de la prevención han avanzado muchísimo en pos de entender el origen del comportamiento en la guerra, y eso debe plasmarse en acciones. Pero es importante entender que generar respeto por el derecho no es una mera cuestión técnica, es decir, no se trata únicamente de implementar una buena metodología que pueda influir en un comportamiento, en el entrenamiento militar o en la aplicación de normas jurídicas. Se trata también de defender y reivindicar la autoridad moral frente a quienes pretenden convertir el delito en una práctica.

Vincent Bernard
Redactor jefe